

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 28 de agosto de 2020. La demanda consta de 15 folios, en el que se incluye 1 folio de medida cautelar. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante, no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 22 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1069
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO -COOCREDITO-
Demandado	EDWIN CATAÑO RICO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00548 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO -COOCRÉDITO- y en contra de EDWIN CATAÑO RICO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M.L. (\$1.322.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 72756, según la imagen allegada del mismo.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 80.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosataria para el cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7f72aab4272dc6979e5fb2e2323ae1d61e2c81d3ceb5a534d3101e7d417d1aa
Documento generado en 22/09/2020 01:40:07 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **23 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: albotero2006@hotmail.com